

Organizaciones civiles ¿pagan impuestos?

Omar Contreras Borbón



A un año de los comicios
Rodolfo Orozco Martínez

Depósitos bancarios. Base para determinar
contribuciones
Erick Cruz Villar

La Actividad Económica de México en 2017-I
Miguel Luis Anaya Mora

Emisión del CFDI de nómina versión 1.2 y sus
implicaciones
Jesús G. Guerra Reyes

¿La SCJN, será responsable de que se vayan a
dejar en libertad a miles de reos
Mario González

Las empresas valen...
Daniel Compeán Pérez

Nueva Legislación en torno a los
estacionamientos
Samari Franco Zavala

Revisión de la prisión preventiva,
¿liberación masiva de reos?
Rodolfo Orozco Martínez

Las reservas de derechos al uso exclusivo
Cinthia Dinorah Castillo Loredo

Soy copropietario y no puedo usar mi propiedad
Antonio Anatayel Montejano Arauz

SHCP: Standard & Poor's mejora la perspectiva de
México de negativa a estable
Roberto Guadalupe Morales Méndez

Una mirada a la vivienda en la CDMX
Uriel José Sueño Chávez

Brechas de género en México: cifras que demuestran la desigualdad
Dalia Berenice Fuentes Pérez

Osorio, ¿Fue una buena contratación?
Elizabeth De Corio

As

Asesores en Soluciones

DIRECCIÓN EDITORIAL:

Luis Eduardo Robles Farrera

María Elena Domínguez Ortiz

Patricia Del Angel Rivas

COORDINACIÓN EDITORIAL:

Ma. del Pilar Hernández
González

DISEÑO GRÁFICO:

Héctor Bayona Acosta

COLABORADORES:

Rodolfo Orozco Martínez

Erick Cruz Villar

Mario González

Jesús G. Guerra Reyes

Omar Contreras Borbón

Daniel Compeán Pérez

Cinthia Dinorah Castillo

Miguel Luis Anaya Mora

Antonio Anatayel Montejano

Roberto Guadalupe Morales

Luis Alberto Padilla Galicia

Uriel José Sueño Chávez

Dalia Berenice Fuentes Pérez

Elizabeth De Carlo



AS ASESORES EN SOLUCIONES

Una publicación de: LUIS EDUARDO NOLASCO
FARRERA Y MARÍA ELENA DOMINGUEZ ORTIZ.

RESERVA DE DERECHOS

04-2012-080717555300-102

Revista de Publicación Bimestral.
Edición Julio - Agosto - 2017
Todos los derechos reservados 2017.

Para suscribirse o solicitar mayor información:

dfas@asesoresensoluciones.com

www.asesoresensoluciones.com

Twitter: @asensoluciones

Tels:+52(55) 5212-0145 al 47

Dirección: Tamaulipas 150 - 201 A, Col. Hipodromo
Condesa CP. 06170, México, DF.



4 A UN AÑO DE LOS COMICIOS
Rodolfo Orozco Martínez



6 DEPÓSITOS BANCARIOS BASE PARA DETERMINAR CONTRIBUCIONES
Erick Cruz Villar



8 ¿LA SCJN SERÁ RESPONSABLE DE QUE SE VAYAN A DEJAR EN LIBERTAD A MILES DE REOS?
Mario González



10 EMISIÓN DEL CFDI DE NÓMINA VERSIÓN 1.2 Y SUS IMPLICACIONES
Jesús G. Guerra Reyes



13 ORGANIZACIONES CIVILES, ¿PAGAN IMPUESTOS?
Omar Contreras Borbón



19 LAS EMPRESAS VALEN
Daniel Compeán Pérez



24 LAS RESERVAS DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO
Cinthia Dinorah Castillo



27 LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE MÉXICO EN 2017-I
Miguel Luis Anaya Mora



30 SOY COPROPIETARIO Y NO PUEDO USAR MI PROPIEDAD
Antonio Anatayel Montejano



32 SHCP: STANDARD & POOR'S MEJORA LA PERSPECTIVA DE MÉXICO
Roberto Guadalupe Morales



34 REVISIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. ¿LIBERACIÓN MASIVA DE REOS?
Luis Alberto Padilla Galicia



37 UNA MIRADA A LA VIVIENDA EN LA CDMX
Uriel José Sueño Chávez



40 BRECHAS DE GÉNERO EN MÉXICO: CIFRAS QUE DEMUESTRAN LA DESIGUALDAD
Dalia Berenice Fuentes Pérez



43 OSORIO, ¿FUE UNA BUENA CONTRATACIÓN?
Elizabeth De Carlo



A un año de los comicios

RODOLFO OROZCO MARTÍNEZ

En este mes de julio estamos exactamente a un año calendario de que se realice la jornada electoral más grande de la historia de México, pues será el día en que participe el mayor número de ciudadanos para elegir el mayor número de representantes a los órganos de gobierno.

Asimismo, estamos a dos meses de que dé inicio el proceso electoral 2017-2018, esto, en atención a la reforma electoral de 2014, sin embargo, la ciudadanía se encuentra confundida al observar que en las elecciones pasadas la jornada electoral se realizó en el mes de junio y ahora nuevamente se realizará en el mes de julio, esto es un mes después, como se venía haciendo antes de la reforma constitucional de 2014.

Como todos sabemos y se ha venido señalando en los diferentes medios de comunicación será la jornada comicial más grande, la más vasta y la más compleja de que se tenga memoria.

Lo anterior responde a que el constituyente, encargado de la reforma político electoral al modificar la Carta Magna en el inciso a), de la fracción segunda, del artículo segundo transitorio, señaló que el Congreso de la Unión debería expedir las Leyes Generales que distribuyeran las competencias entre la federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, organismos y procesos electorales, en donde la ley general que regularía los procedimientos electorales, debería señalar que la celebración de las elecciones federales y locales se realizaría el primer domingo de junio del año de la elección a partir de 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarían a cabo el primer domingo de julio.

Atendiendo esta disposición es que el legislador señaló en el artículo décimo primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el

primer domingo de julio, motivo por el cual nos encontramos a un año calendario de los comicios de 2018.

En el ámbito Federal elegiremos al presidente de la república y se renovará el Congreso de la Unión en sus dos cámaras, 128 senadores y 500 diputados federales con sus respectivos suplentes, por lo que estaremos eligiendo un total de 1,257 servidores públicos federales que tomarán decisiones por nosotros.

Por otra parte, no hay que olvidar que con la reforma constitucional se logró la homologación del día de la jornada electoral con las entidades federativas para el primer domingo de julio, lo que dio como resultado que para el próximo año, 30 entidades federativas de la República Mexicana tendrán jornada electoral concurrente con la federal, esto es 29 estados de la república y la Ciudad de México, lo cual representa el 94% del territorio mexicano. Únicamente en 2 estados no se realizarán elecciones locales el próximo año los cuales son Baja California y Nayarit.

En cuanto hace al ámbito local se renovarán 8 gubernaturas en los estados de: Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán; y en la Ciudad de México se elegirá Jefe de Gobierno.

Conjuntamente, serán electos 984 diputados locales, 1,614 presidentes municipales, 1,783 síndicos y 13,348 regidores en ayuntamientos municipales.

De igual forma, en la elección del próximo año, por primera vez en la nueva historia de la Ciudad de México se elegirán alcaldes y los consejeros de las alcaldías correspondientes.

Por lo cual, este proceso electoral de 2017-2018, resulta ser de gran trascendencia, y al mismo tiempo tendrá grandes e importantes retos en la implementación de la reforma de 2014, de los cuales podríamos resaltar dos:

- Se pondrá a prueba la confianza que la ciudadanía tiene en las instituciones electorales las cuales se han forjado durante los últimos 27 años en nuestro país.
- Además nos permitirá poner a prueba el centralismo que se impuso como criterio de actuación con la reforma, el cual si no es reconocido en este ejercicio comicial, nos llevará a la necesidad de retornar al sistema federalista que veníamos implementando años atrás y que desde la creación del entonces Instituto Federal Electoral de 1990, era la base de nuestro sistema electoral.

Este es un gran momento en donde la ciudadanía tenemos que demostrar nuestro conocimiento y capacidad de decisión, para exigir que todo aquello que creamos no es adecuado se cambie, y corregir el rumbo para enfrentar victoriosamente un avance más de nuestra incipiente democracia.



Depósitos Bancarios

Base para determinar contribuciones

ERICK CRUZVILLAR

El 19 de junio pasado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al realizar un ejercicio de interpretación del artículo 41, fracción II párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación emitió la jurisprudencia de rubro “DEPÓSITOS BANCARIOS EN LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE REPORTADOS A LA AUTORIDAD FISCAL POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS. PUEDEN TOMARSE COMO UNA BASE FEHACIENTE Y OBJETIVA A LA QUE RESULTA APLICABLE LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTIVA PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN”.

En dicho criterio obligatorio, se determinó concretamente que aquellos depósitos que se hayan realizado en las cuentas bancarias de los contribuyentes podrán ser considerados por parte de la autoridad fiscal como una base cierta (al ser datos obtenidos de las instituciones bancarias) para determinar de manera presuntiva el importe por el que se deba de pagar el monto correspondiente a la tasa del impuesto sobre la renta, sin embargo esta presunción no es absoluta (ya que en su carácter de presunción iuris tantum puede desvirtuarse) y además no puede aplicarse a todos los casos.

Es decir, con respecto a esta última afirmación, para que pueda aplicar dicha presunción la autoridad fiscal primero debemos encuadrarnos en el supuesto jurídico que prevé el procedimiento que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación en el cual se sostiene que cuando un contribuyente no presente alguna declaración a la que esté obligado, la autoridad fiscal actuará de la siguiente manera:

- 1.- Exigirá la presentación de la declaración e imponer la multa correspondiente.
- 2.- Requerirá en 3 ocasiones la presentación de la declaración omitida, otorgando 15 días entre cada una e imponiendo las multas respectivas a cada multa.
- 3.- De insistir en la no presentación de la declaración respectiva, hasta este momento la autoridad fiscal con sustento en la jurisprudencia en estudio podrá tomar como base para aplicar la tasa del impuesto sobre la renta los depósitos bancarios informados por las instituciones bancarias.

Como podemos observar, no es sino hasta que se ha intentado en diversas ocasiones obtener del contribuyente su declaración a través de requerimientos y multas que se podrá accionar la presunción en comento.

Si bien dicho procedimiento podría considerarse un tanto perjudicial, ya que como sabemos no siempre los depósitos en nuestras cuentas bancarias se tratan de ingresos sino que puede tratarse de movimientos entre cuentas o incluso si en efecto fueran ingresos a efecto de calcularse el impuesto sobre la renta, deben de tomarse en consideración aspectos que con el criterio en comento se permite a la autoridad fiscal no considerar como las deducciones, dentro de la contradicción de tesis que dio origen a tema a debate, los ministros integrantes de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyeron que esta medida es una especie de castigo a aquellos que no cumplieron con su obligación de presentar declaraciones y que por lo tanto la medida se encuentra justificada, además que puede ser desvirtuada al presentarse la o las declaraciones omitidas.

Finalmente, cabe hacer mención que dicha presunción puede ser desvirtuada hasta el Procedimiento Administrativo de Ejecución en el cual en el caso de presentarse la declaración omitida en una cantidad menor a aquella determinada por la autoridad fiscal la diferencia podrá ser compensada en las declaraciones posteriores.

As 
Asesores en Soluciones

Si usted aún
no es parte de

As 
Asesores en Soluciones

Contáctenos

y aproveche los
beneficios de
su membresía

Somos una asociación que da mayor proyección a todos y cada uno de sus integrantes, sin perder su independencia, identidad, ni características propias, con un costo bajo y competitivo.

Tels: +52(55) 5212-0145 al 47
dfas@asesoresensoluciones.com

 /asesoluciones

www.asesoresensoluciones.com

As



¿La Suprema Corte de Justicia de la Nación, será responsable de que se vayan a dejar en libertad a miles de reos y de que incremente la delincuencia en México?

MARIO GONZÁLEZ

Para dar respuesta a dichas interrogantes, primero debemos establecer si el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la contradicción de tesis número 64/2017 de fecha 5 de julio del año en curso, en el cual se estableció: "que tratándose de aquellas medidas privativas de la libertad personal o de prisión preventiva que hubiesen sido iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, el inculcado o imputado podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional la revisión de aquellas", se trata

de una protección del Derecho Humano a la Libertad o de una impunidad encubierta, y para ello debemos señalar que aunque el artículo 4 transitorio del decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de junio del año 2008, estableció que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, concluirían su trámite acorde a las disposiciones vigentes en el momento en que

fueron iniciados, es decir, en los procedimientos incoados en el Sistema de Justicia Penal Tradicional no procedería la revisión ni modificación respecto al beneficio de la Libertad Provisional bajo Caución con los criterios del nuevo Sistema de Justicia Penal, el artículo 5 transitorio del decreto mediante el cual se reformaron disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de junio del año 2016, estableció lo siguiente: "Tratándose de aquellas medidas privativas de la libertad personal o de prisión

preventiva que hubieren sido decretadas por mandamiento de autoridad judicial durante los procedimientos iniciados con base en la legislación procesal penal vigente con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio adversarial, el inculpado o imputado podrá solicitar al órgano jurisdiccional competente la revisión de dichas medidas, para efecto de que, el juez de la causa, en los términos de los artículos 153 al 171 del Código Nacional de Procedimientos Penales, habiéndose dado vista a las partes para que el Ministerio Público investigue y acredite lo conducente, y efectuada la audiencia correspondiente, el órgano jurisdiccional, tomando en consideración la evaluación del riesgo, resuelva sobre la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese, en términos de las reglas de prisión preventiva del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Nacional de Procedimientos Penales. En caso de sustituir la medida cautelar, aplicará en lo conducente la vigilancia de la misma en términos de los artículos 176 al 182 del citado Código”.

De lo anterior, cabe señalar que atendiendo a los Principios de Igualdad Jurídica entre los inculpados del sistema anterior y los imputados del sistema actual, al Principio de Ultratividad Procesal en favor de la protección del Derecho Humano de Libertad, así como al Principio de Cronología y de Mayor Protección, no se contraponen los contenidos del artículo 4 transitorio de la reforma Constitucional del año 2008, con el del artículo 5 transitorio de la miscelánea penal del año 2016, además de que no puede

existir conflicto de normas entre artículos transitorios, dado que no hay jerarquía regulatoria entre ellos.

Entrando en materia, se tiene que la desinformación que la sociedad mexicana tiene respecto al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, así como la difusión en los medios de comunicación referente a un discurso populista penal, el cual menciona que en razón del criterio emitido por la Corte, se dejará en libertad a miles de reos y que debemos tener cuidado, así como estar preparados porque aumentará la delincuencia en México, está generando una crisis de pánico entre los ciudadanos, pues se tiene la idea errónea de que en pocos días habrán en las calles miles de reos (siendo lo correcto llamarlos procesados), lo cual no es cierto, en razón de que el criterio por contradicción de tesis número 64/2017, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no indica, mucho menos ordena que se deberán dejar en libertad a todos los procesados por el simple hecho de que estos soliciten al órgano jurisdiccional correspondiente, audiencia de revisión de prisión preventiva. No omitiendo aclarar, que dicho beneficio no operará para los que ya fueron sentenciados o llamados reos y estén compurgando una pena en prisión. Lo que sí menciona dicho criterio, es que será procedente la solicitud que realicen los procesados bajo el sistema penal tradicional para que se revise, modifique, sustituya o cese la prisión preventiva a la cual se encuentren sujetos, aplicándose las reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales, a la luz de los principios de Presunción de Inocencia, Mínima Intervención del Derecho

Penal y Excepcionalidad de Prisión Preventiva, para lo cual el Juez deberá citar a las partes, escuchar y recibir medios de prueba de todos los intervinientes, con el fin de abrir debate sobre la subsistencia de las circunstancias que se tomaron en cuenta para imponerse la prisión preventiva, así como la necesidad de mantenerla, es decir, negar su revocación, si es que existe el riesgo de que no se pueda garantizar la comparecencia del imputado y/o inculpado en el desarrollo de la investigación y/o del juicio, además de que esté en riesgo la seguridad de la víctima, de los testigos o de la comunidad. Además de lo anteriormente señalado, también podrá ser negada la revocación de la prisión preventiva cuando el imputado y/o inculpado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso y/o de alto impacto social como por ejemplo en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Dado todo lo anterior, resulta de suma importancia se difunda esta información entre la sociedad mexicana para que no vivamos en un estado de alarma innecesario, pensando que en unos cuantos días y por culpa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán en libertad miles de procesados, aumentando por ello la delincuencia en México y gozando de impunidad los que se vean favorecidos por este criterio, lo cual no es cierto.

////////////////////////////////////// **As**



Emisión del CFDI de nómina versión 1.2 y sus implicaciones

JESÚS G. GUERRA REYES

Recientemente en el Foro Nacional de Especialistas en Seguridad Social que se llevó a cabo en el Colegio de Contadores Públicos de México con Sede en Bosques, el Mtro. Leopoldo Gutiérrez González expuso las nuevas características del CFDI de nómina Versión 1.2, destacándose algunos principios básicos de llenado tales como:

El mecanismo general para diferenciar conceptos respecto a las **a) Percepciones** (segmentados en gravados o exentos) por ejemplo, sueldos y salarios, prima vacacional, alimentación, habitación, etc.; **b) Deduciones** (en casos de ajustes a percepciones exentas), por ejemplo: ISR, aportaciones a retiro, incapacidades, gastos médicos, pensión alimenticia, pago por crédito de vivienda, etc. y **c) Conceptos informativos** (Nodo: Otros pagos como viáticos, reintegro de ISR pagado en exceso, etc., y la clave 999 considerada para pagos no considerados como ingreso del trabajador, por ejemplo: préstamo, viáticos de familiares, etc.).

La intención del complemento de esta versión del CFDI de nómina, tiene por objeto simplificar las labores de fiscalización de las autoridades fiscales al reproducir los campos de la DIM anexo I de sueldos y salarios en 79 campos que representan un 71%; también tiene como función la emisión de la Constancia de retención de ISR, misma que servirá de base para precargar la Declaración anual de las personas Físicas en el régimen de salarios y tiene como función homologar la base de Cálculo del ISR con la base del SDI, utilizándose la información del Bimestre anterior.

¿Realmente tienen toda la información y herramientas para fiscalizarnos?

La respuesta es **Sí**, las autoridades están a muy poco tiempo de automatizar la recaudación y emisión automática de requerimientos en materia de retenciones, integración

salarial, pagos de aportaciones de seguridad social, de pago de impuestos locales, riesgos de trabajo, etc.

¿Qué falta?

Según el panelista del SAT, ya están en los últimos detalles de coordinación fiscal para el uso de estas herramientas de fiscalización, como lo es el CFDI de Nómina Versión 1.2.

También según el distinguido panelista, ya saben qué contribuyentes no han timbrado sus nóminas con la nueva versión; ya saben qué contribuyentes, han timbrado fuera de tiempo, incumpliendo las disposiciones relativas en dicha materia; ya saben quiénes no han timbrado CFDIs de nómina, aún de 2015 y 2016; contribuyentes que timbraban CFDIs de nómina con RFC de empleados inválidos, a los que podrían aplicar la retroactividad de la **NO DEDUCIBILIDAD**.

Recomendación:
Ponerse al corriente

No está por demás recordar la Regla 2.7.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 que establece los plazos establecidos para emitir el timbrado de nóminas, y que en estricta esencia quienes incumplan con estos plazos tendrán problemas para deducir dichas nóminas:

“Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII y 99, fracción III de la Ley del ISR en relación con el artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus

trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

En cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes fiscales la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.

Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a periodos menores a un mes, podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual, dentro de plazo señalado en el primer párrafo de esta regla posterior al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante fiscal la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.

Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, deberán incorporar al mismo el complemento de nómina, por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente

requisitados. El CFDI mensual deberá incorporar tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.

En el caso de pagos por separación o con motivo de la ejecución de resoluciones judiciales o laudos, los contribuyentes podrán generar y remitir el CFDI para su certificación al SAT o a proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, a más tardar el último día hábil del mes en que se haya realizado la erogación, en estos casos cada CFDI se deberá entregar o poner a disposición de cada receptor conforme a los plazos señalados en el primer párrafo de esta regla, considerando el cómputo de días hábiles en relación a la fecha en que se certificó el CFDI por el SAT o proveedor de certificación de CFDI.

En el CFDI mensual a que se refiere esta regla se deberán asentar, en los campos correspondientes, las cantidades totales de cada uno de los complementos incorporados así mismo, por cada concepto, conforme a lo dispuesto en la Guía de llenado del Anexo 20 que al efecto publique el SAT en su portal. No obstante, lo señalado, los contribuyentes deberán efectuar el cálculo y retención del ISR por cada pago incluido en el CFDI mensual conforme a la periodicidad en que efectivamente se realizó cada erogación.

La opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en el que se haya tomado, y es sin menoscabo del cumplimiento de los demás requisitos que para las deducciones establecen las disposiciones fiscales.”

As



Si usted aún
no es parte de



Contáctenos

y aproveche los
beneficios de
su membresía.

Somos una asociación que da mayor proyección a todos y cada uno de sus integrantes, sin perder su independencia, identidad, ni características propias, con un costo bajo y competitivo.

Tels:+52(55) 5212-0145 al 47
dfas@asesoresensoluciones.com

www.asesoresensoluciones.com



Organizaciones civiles, ¿pagan impuestos?

OMAR CONTRERAS BORBÓN

Las organizaciones de la sociedad civil cumplen funciones fundamentales para la convivencia social, su significado evoca a un conjunto de ciudadanos que trabajan temas concretos desde la esfera civil en beneficio colectivo. Muchas de ellas realizan funciones que le competen al propio Estado o brindan servicios que es obligación del Estado proporcionar a sus ciudadanos. De ahí que el derecho fiscal y las normas en materia tributaria en muchos países proporcionen beneficios para que se constituyan y operen, en la medida que son, en los hechos, un apoyo para que los ciudadanos reciban servicios que debieran obtener del Estado y ser garantizados por sus gobiernos.

Imaginemos que sería de la educación en México sin escuelas privadas, ¿tendría el gobierno capacidad para educar a toda la matrícula?; si no existieran los hospitales privados, ¿podría ofrecer servicios de salud para toda la población? Al atender problemas de interés público, los hospitales, escuelas, asilos, orfanatorios, institutos de investigación, asociaciones deportivas, entre otras, tienen derecho a obtener beneficios que entre otros pudiera incluir el no ser contribuyentes del impuesto sobre la renta, percibir donativos e incluso recibir apoyos gubernamentales, siempre que realicen su actividad cumpliendo ciertos requisitos.

Los donativos deducibles de impuestos y el impuesto sobre la renta que no causan ni pagan las sociedades que cumplen los requisitos legales, son contribuciones que el Estado deja de percibir por parte de los contribuyentes. Funcionan como ingresos parafiscales, gozan de autonomía financiera, existen al margen de los impuestos y por lo tanto, de los recursos patrimoniales del Estado. Son contribuciones parafiscales en la medida que guardan como características:

- No figurar en los presupuestos generales del Estado.
- No están afectos de modo concreto al destino relacionado con el servicio que origina el tributo parafiscal.
- Son recaudados por órganos distintos a los propiamente fiscales.

Régimen fiscal de las actividades con fines no lucrativos

La Ley del Impuesto sobre la Renta, en su título III, establece el régimen fiscal de este tipo de asociaciones y las define como personas morales con fines no lucrativos. De ahí que al constituir una organización civil o celebrar un contrato de fideicomiso sea indispensable verificar que la actividad preponderante que llevará a cabo se ubique en alguna de las actividades establecidas en el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ese objeto social debe señalarse en el acta constitutiva y en los estatutos sociales. Algunas de estas actividades son:

- Asistenciales, que consiste en apoyar a personas, sectores y regiones de escasos recursos; a comunidades indígenas; grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad.
- Educativas.
- Investigación científica o tecnológica.
- Culturales.
- Ecológicas.
- Becantes.
- Obras o servicios públicos.
- Desarrollo social para que mejoren las condiciones de subsistencia de la comunidad o acciones en materia de seguridad ciudadana; defensa y promoción de derechos humanos; cívicas; promover la equidad de género; aprovechamiento de recursos naturales, protección

del ambiente, flora, fauna; derechos de consumidores; protección civil; proyecto de productores agrícolas y artesanos; entre otros.

- Preservación de especies en peligro de extinción.
- Apoyo económico a personas morales autorizadas para percibir donativos deducibles.
- Museos y bibliotecas privados.
- Programas escuela-empresa.

En el caso concreto de las escuelas, la Ley del Impuesto Sobre la Renta explícitamente posibilita a no contribuir con dicho impuesto cuando la actividad educativa tenga como fin la impartición de enseñanza cuando tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, siempre que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Título III. Del Régimen de las Personas Morales con fines No Lucrativos.

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que sean consideradas

como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley.

En términos de la fracción X del artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se infieren cuatro requisitos indispensables para que las escuelas no paguen impuesto sobre la renta:

1. Estar constituida como sociedad civil o asociación civil.
2. Estar dedicada a la enseñanza.
3. Tener autorización o contar con reconocimiento de validez oficial de estudios (REVOE).
4. Contar con autorización para percibir donativos deducibles de impuestos.

Remanente distribuible ficto

Otro de los requisitos que deben cumplir dichas instituciones para exentar el pago del impuesto sobre la renta es que no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años, en los términos del artículo 79, penúltimo párrafo de la Ley respectiva:

Artículo 79, penúltimo párrafo

Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV de este artículo, (), considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios:

- El importe de las omisiones de ingresos
- Las compras no realizadas e indebidamente registradas

- Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del título IV, salvo que éstas no reúnan los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la misma.
- Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes.

Como se desprende del artículo anterior, la ley estipula una ficción jurídica fiscal al señalar un remanente distribuible que proviene únicamente cuando omitan ingresos, realicen compras apócrifas, hagan gastos no deducibles o realicen préstamos a socios, integrantes o familiares de los mismos. Es importante señalar que el impuesto sobre la renta se entera a más tardar en el mes de febrero del siguiente año a una tasa del 35 por ciento, considerándose como impuesto definitivo; así pues, entre los beneficios de ser donataria autorizada se encuentra el no

realizar declaraciones mensuales ni pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Para una mayor comprensión se ejemplifica lo anterior con la fórmula 1 que se muestra.

Ingresos adicionales

Por otro lado, la ley permite a las donatarias autorizadas obtener ingresos por actividades distintas a los fines de la donataria hasta por un 10 por ciento de los ingresos totales en el ejercicio, de conformidad con el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el doble que la regla general, pues aquella la establece en un 5 por ciento. Por lo tanto conviene ser donataria autorizada pues el beneficio es del doble, adicionalmente la Ley establece que no se considera para el cálculo del porcentaje por actividades distintas los siguientes ingresos:

Fórmula 1

$$\frac{\text{REMANENTE DISTRUIBLE FICTO}}{\text{Tasa del 35\%}} = \text{ISR A CARGO}$$

Se entera a más tardar en el mes de febrero del siguiente año, considerándose como impuesto definitivo.

Ejemplo:	
Préstamos a socio por	\$ 4,000,000 M.N.
No deducibles:	\$ 700,000 M.N.
Remanente distribuible ficto	\$ 4,700,000 M.N.
ISR a cargo	\$ 1,645,000 M.N.

- Apoyos o estímulos de Gobierno.
- Enajenación de bienes de activo fijo o intangibles.
- Cuotas de sus integrantes.
- Cuotas de recuperación.
- Intereses.
- Derechos patrimoniales derivados de propiedad intelectual.
- Rentas de inmuebles.
- Rendimientos obtenidos de acciones u otros.

Tabla 1

Se deberá determinar el impuesto en términos del Título II:

Ejemplo:	
Ingresos acumulables	\$ 2,500,000 M.N.
Deducciones autorizadas *	\$1,200,000 M.N.
Utilidad Fiscal **	\$ 1,300,000 M.N.
Tasa	30 %
ISR a cargo	\$ 390,000 M.N.

* Gastos e inversiones atribuibles exclusivamente a ingresos gravados (enajenación de bienes distintos a su activo fijo o prestación de servicios a terceros).

** Se considera renta gravable para efectos de PTU.

Reparto de Utilidades

Recordemos que según la Ley Federal del Trabajo los trabajadores tienen derecho a una participación en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, para lo cual se toma como base la renta gravable de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Como hemos visto hasta ahora, la institución educativa se ubica en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sin embargo, en el mismo título si configura remanente distribuible ficto pagaría el impuesto sobre la renta a una tasa del 35 por ciento, además cuando obtenga ingresos que excedan en más del 10 por ciento por actividades distintas por la cuales se ubique en el multicitado título deberá pagar el impuesto de conformidad con el Título II a la tasa del 30 por ciento.

Al contar con utilidades, las cuales serían el remanente distribuible ficto y por aquellas actividades que no correspondan al título II, le correspondería además pagar el 10 por ciento por concepto de participación de los trabajadores en las utilidades

(PTU), de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y las reglas establecidas en la misma.

La base de participación en las utilidades será en los ejemplos que hemos venido desarrollando el remanente distribuible ficto y aquellas bases por las que se pague impuesto sobre la renta. Siguiendo con los mismos el monto de utilidades a repartir sería entonces de 470 mil pesos, pues corresponde al 10% de utilidades, porcentaje determinado por la Comisión Nacional.

Es decir, una escuela con autorización para percibir donativos deducibles de impuestos que haya generado préstamos a sus socios por 4 millones de pesos y comprobado gastos no deducibles por 700 mil pesos deberá pagar por concepto de utilidades un total de 470 mil pesos; adicionalmente, en los ejemplos que hemos venido desarrollando, la escuela tiene ingresos por actividades que no corresponden al título III por 2 millones 500 mil pesos que al restarle los gastos y las deducciones nos resta una utilidad fiscal por la que pagó impuesto sobre la renta en el Título II por 1 millón 300 mil pesos, al cual le corresponden a los trabajadores el 10 por ciento.

Solamente cuando la donataria autorizada exceda del 10 por ciento de ingresos que no correspondan a los fines de la actividad de enseñanza a la que por ley tiene derecho, hará el cálculo siguiente donde determinará los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas correspondientes a esos ingresos, los cuáles se determinarán de conformidad al Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se presenta la tabla 1.

Como lo mencionamos, la regla general para las personas morales con fines no lucrativos es la establecida en el penúltimo párrafo del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que señala que las personas morales deberán determinar impuestos cuando obtengan ingresos por enajenación de bienes distintos a su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales en el ejercicio.

Tabla 2

Ejemplo:	
Remanente distribuible ficto	4,700,000 M.N.
Por	10 %
Monto de Utilidades a Repartir	470,000 M.N.

El monto de la participación no podrá exceder de un mes de salario por trabajador.

En suma, la participación de los trabajadores en las utilidades se integra por 470 mil pesos más 130 mil pesos, dando un total de 600 mil pesos a repartir a los trabajadores.

Requisitos para ser donatarias autorizadas

Ahora bien, ha quedado claro que uno de los requisitos para exentar impuestos es constituirse como donataria autorizada, los requisitos para obtener la autorización son los establecidos en el artículo 82 de la Ley del impuesto Sobre la Renta, a continuación se señala sus partes más significativas:

- Constituirse y funcionar exclusivamente a la enseñanza.
- No intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.
- Podrán realizar actividades destinadas a influir en la legislación, siempre que no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos.
- Destinen sus activos exclusivamente a fines de su objeto social. **NO SE PUEDE OTORGAR BENEFICIOS SOBRE REMANENTE DISTRIBUIBLE A SOCIOS,**

requisito que deberá constar en Escritura pública.

- Que al momento de su liquidación o cambio de residencia fiscal destinen la totalidad de patrimonio a entidades autorizadas para percibir donativos (constar en Escritura pública).
- Mantener a disposición del público:
 - Autorización para recibir donativos.
 - Uso y destino que se dé a donativos recibidos.
 - Cumplimiento de obligaciones fiscales.
 - Información, vía reglas de carácter general.
- Informar al SAT a más tardar el 17 del mes inmediato posterior de donativos recibidos superiores a 100 mil pesos en:
 - Efectivo en moneda nacional o extranjera
 - Piezas de oro o plata.
- Informar al SAT de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o bienes que adquieran de las personas que les hayan otorgado donativos deducibles.
- Constar con requisitos de control administrativo y transparencia determinados por el SAT.

Destino de los donativos

De conformidad al artículo 138 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los donativos y sus rendimientos únicamente deben ser destinados a los fines del objeto social; solamente se permite utilizar hasta el 5 por ciento de los donativos y sus rendimientos en gastos de administración, tales como:

- Sueldos.
- Arrendamientos de bienes.
- Servicios como electricidad y teléfono.
- Papelería.
- Mantenimiento y conservación.
- Impuestos y derechos gubernamentales.

Obligaciones fiscales

Las obligaciones fiscales para las donatarias autorizadas están estipuladas principalmente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta que señala como principales:

- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Llevar contabilidad electrónica.
- Expedir y recabar CFDIs que acrediten:
 - Las enajenaciones y erogaciones que efectúen
 - Servicios que presten.
 - Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes.

- Presentar a más tardar el 15 de febrero la declaración en que se determine el remanente distribuible y la proporción por cada integrante.
- Proporcionar a sus integrantes constancia y CFDI por monto de remanente distribuible.
- Expedir constancia y CFDI :
 - Por pagos al extranjero.
 - Retener y enterar impuesto a cargo de terceros y exigir el CFDI.
- Presentar declaración anual informando ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas a más tardar el 15 de febrero.

Ventajas de ser donataria autorizada

Como hemos visto, existen ventajas para las donatarias autorizadas entre las que destacan tributar como persona moral con fines no lucrativos y de manera general no ser considerada contribuyente del Impuesto Sobre la Renta.

Las donatarias autorizadas pueden recibir donativos sin límite, ya sea en efectivo o en especie, de residentes en el país o en el extranjero, con la única obligación de expedir los comprobantes respectivos y el destino de los donativos no exceder del 5 por ciento para gastos administrativos. A las donatarias autorizadas se les permite reinvertir sus utilidades. Además, con previa autorización, no pagan impuestos al comercio exterior por la entrada al país de mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales,

de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, y que pasen a formar parte de su patrimonio, siempre que el donante sea residente en el extranjero.

De la misma manera existen ventajas para los donantes que sean personas físicas, entre las que se encuentran deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que den a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, siempre y cuando el monto total de dichos donativos no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente, persona física, en el ejercicio anterior a aquel en el que se efectúe la deducción.

Para el caso de los donantes personas morales pueden deducir los donativos no onerosos ni remunerativos hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida en el ejercicio anterior a aquel en el que se efectúe la deducción. En el caso de donativos en especie, tanto personas físicas como morales, pueden deducir el importe que corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales.

En la práctica hemos visto que muchas escuelas se encuentran tributando en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando de un análisis de su documentación pueden cumplir con los requisitos para ser sujetos del Título III con las ventajas que hemos analizado. Por ello la recomendación que hago es realizar un análisis integral de la operación contable y la documentación a efecto de obtener las ventajas que el legislador les concedió a través de la norma.

As 
Asesores en Soluciones

Si usted aún
no es parte de

As 
Asesores en Soluciones

Contáctenos

y aproveche los
beneficios de
su membresía

Somos una asociación que da mayor proyección a todos y cada uno de sus integrantes, sin perder su independencia, identidad, ni características propias, con un costo bajo y competitivo.

Tels:+52(55) 5212-0145 al 47
dfas@asesoresensoluciones.com

 /asesoluciones

www.asesoresensoluciones.com



Las empresas valen...

DANIEL COMPEÁN PÉREZ

José Antonio Fernández Arena¹ define a la empresa como una “unidad productiva o de servicio constituida según aspectos prácticos o legales, que se integra por recursos, valiéndose de la administración para lograr sus objetivos” lo cual, si bien es cierto, suena un poco impersonal. Desde el punto de vista emocional, una empresa representa además la materialización de los sueños de sus fundadores, ya fuera porque su motivación original tuvo que ver con una visión de responsabilidad social o porque vieron lisa y llanamente la oportunidad de hacer negocios al comercializar productos o servicios atendiendo las necesidades de posibles consumidores y/o usuarios.

Las empresas que se constituyen con alguna preocupación de carácter social (e.g.: desarrollo de comunidades marginadas, creación de cooperativas, protección del medio ambiente, etc.) o con el interés por generar riqueza para los dueños, para los asociados y para la sociedad, deben concebirse como un microcosmos que tiene una continua relación simbiótica con la sociedad. De ahí que los valores de una influyan en la otra y viceversa.

La definición de Joaquín Rodríguez Valencia² sobre los valores (“convicciones éticas que sostienen el estilo de dirigir una empresa”) puede extrapolarse a la sociedad y refuerza la importancia de esa interacción. Valores como la honestidad, la integridad, la justicia, la puntualidad deben estar presentes en el exterior de las empresas y también en su interior.

Los fundadores de una empresa sin duda deben dejar cimentadas sus convicciones en lo que es el ADN de la organización. Si uno o varios de los fundadores son quienes dirigen o si contratan a un tercero para ejercer esa función, serán en primera y última instancia los responsables de definir, comunicar y hacer que se observen los valores que consideren pertinentes. Las empresas valen, sí. Valen lo que suman sus activos netos pero sobre todo valen por lo que vale su gente.

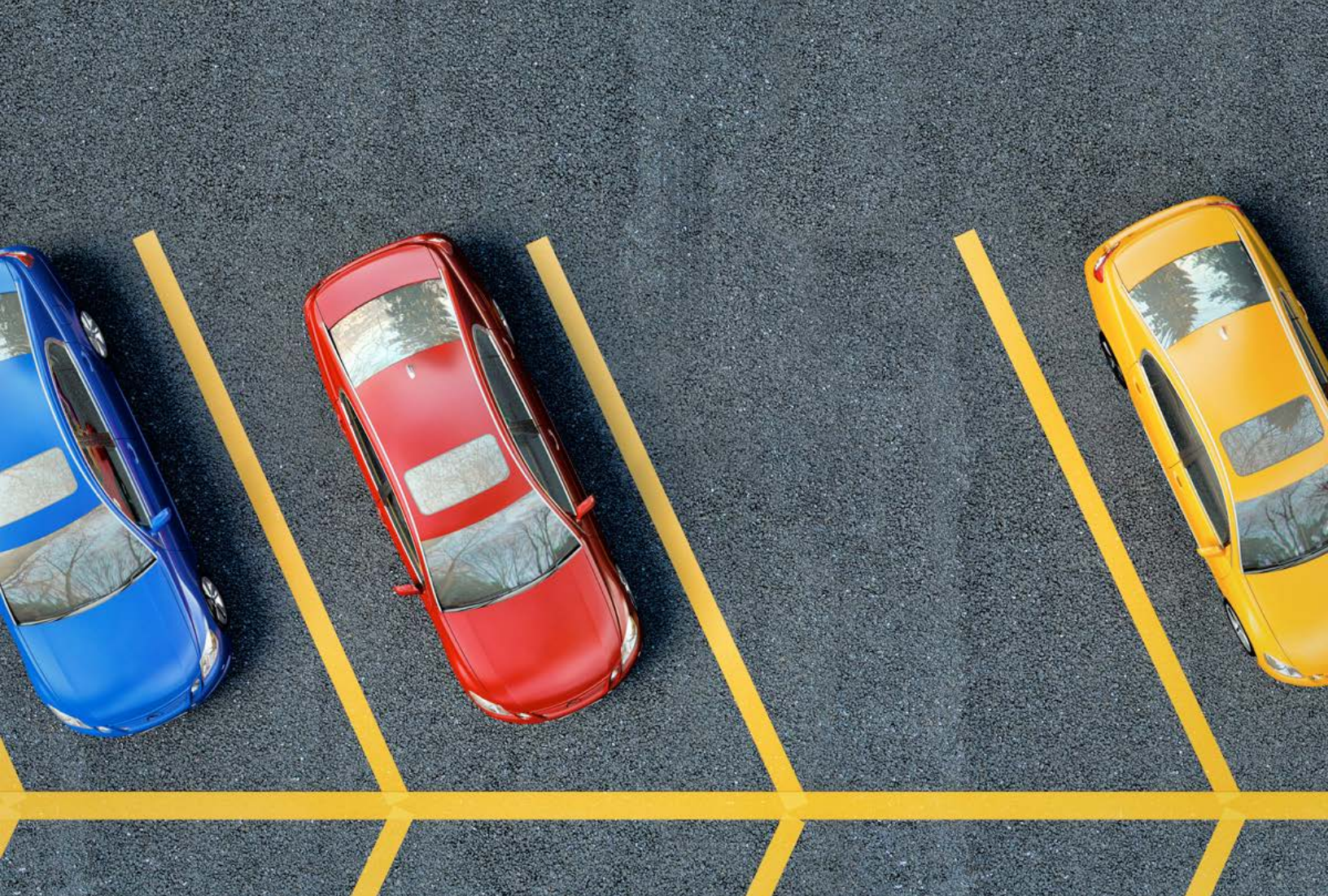
Recordemos que los tres grandes objetivos que cualquier empresa debe tener siempre presentes son: la permanencia, la generación de utilidades y la responsabilidad social. Esta última materializada en la relación de la empresa con el exterior (e.g.: manejo adecuado de desechos contaminantes, respeto a la comunidad, pago de impuestos, etc.) pero también con el interior (e.g.: protección laboral, equidad de oportunidades entre géneros, respeto a la diversidad, etc.).

Reflexionemos sobre
el tipo de sociedad, de
empresas y de familias
que queremos tener,
porque los tres ámbitos
están íntimamente
ligados.



(1) José Antonio Fernández Arena (1936 -) Director de la FCA/ UNAM de 1969 a 1973 y autor de varios libros sobre Administración / <http://www.fca.unam.mx/exdirectores-fca.php>

(2) Rodríguez, Joaquín 2011.



Nueva Legislación en torno a los estacionamientos

SAMARI FRANCO ZAVALA

El pasado 11 de Julio se publicó el Acuerdo por el que se modifica el Numeral 1.2. Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico.

A modo de comentario es preciso señalar que dicha norma proviene del Título Quinto relativo al Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para la ahora Ciudad de México, lo que me lleva a mi crítica constante referente a la sobre regulación en todas las materias, solo en la construcción se deben observar más de 30 ordenamientos de entre los que destacan: Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; Código Penal para el Distrito Federal; Código Civil para el Distrito Federal; Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal; Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal; Ley para personas con discapacidad del Distrito Federal; Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, Reglamento de Construcción, Programa General de Desarrollo; las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones, (todos los ordenamientos son de la Ciudad de México), Leyes fiscales, laborales, de seguridad social para con los empleados, Leyes del Medio Ambiente e incluyentes para personas con Discapacidad, eso sin contar todos los permisos y licencias ante las diferentes áreas delegacionales o en su caso órganos federales, sin embargo eso será tema de otro número.



Acuerdo. OCTAVO. Cada tres años, las Secretarías de Movilidad, Desarrollo Económico y Desarrollo Urbano y Vivienda, evaluarán los resultados generados por esta Norma, y de ser conveniente, propondrán al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México las reformas correspondientes al "Plano 1. Zonas para la Aplicación de Aportaciones por la Construcción de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados" del presente Acuerdo, así como a la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de construcciones. Dicha evaluación podrá realizarse en un plazo menor en caso de que se lleven a cabo proyectos de ampliación de los sistemas transporte público de la ciudad, o en su caso, cuando surjan otros factores que así lo hagan conveniente.

22 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 11 de Julio de 2017

NOVENO. Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la presente reforma, se resolverán hasta su total conclusión en los términos reglamentarios vigentes al momento de su ingreso.

Volviendo al tema del acuerdo recién reformado, mismo que puede ser consultado en http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/bla0211fbbff641ca1907a9a3ff4bdb5.pdf, haré énfasis en la modalidad de construcción en la vivienda en condominio:

Los cajones de estacionamiento pueden ser considerado dependiendo del desarrollador como: área común de uso exclusivo o área común de uso general

En el primer caso el área común de uso exclusivo significa que es una propiedad independiente del departamento o casa que el propietario haya adquirido y en el segundo caso, área común de uso general puede considerarse como un área que no está delimitada.

En ambos casos deberá observarse como lo comenté en artículo anterior, a lo establecido en la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, la escritura de la propiedad y en el reglamento interno de dicho condominio.

Esto es algo delicado ya que el riesgo mayor es que se haga una asamblea de condóminos y que legalmente convocada se modifique el uso e incluso la posesión de dichos estacionamientos, por lo que les recomiendo busquen asesoría para saber al menos cuál es el estatus jurídico de los cajones de estacionamiento de donde viven.

Ojo: Antes de la compra de algún bien construido en la modalidad de condominio para el estacionamiento recomiendo observen que se considere como un área privativa propiedad de quien está adquiriendo.

Lo que la norma refiere ahora es que los constructores no están obligados a la construcción de determinados cajones de estacionamiento, por lo que implica que para las nuevas edificaciones que quizás no lo vayan a tener o por tener un número reducido de estos espacios se encarezca el costo de los mismos.

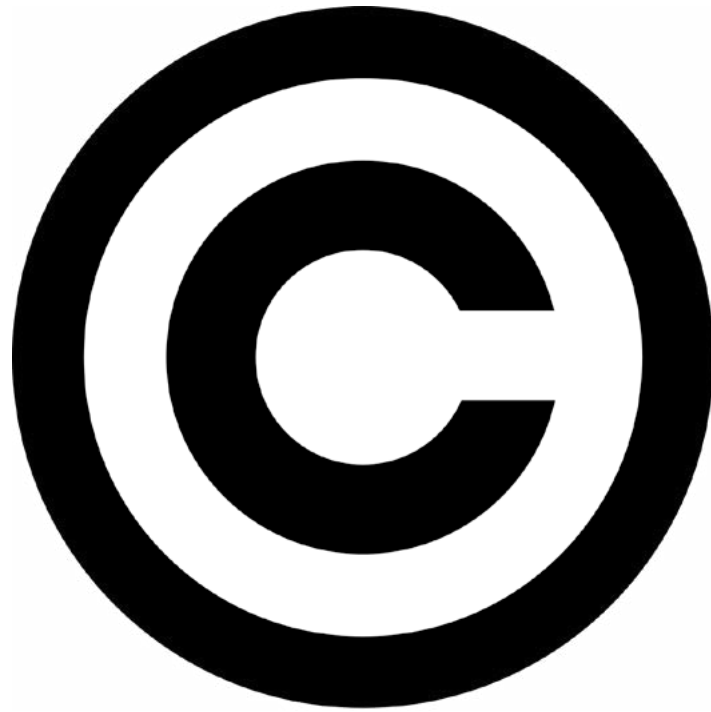
Menciona que ahora en vez de un número determinado de estacionamientos, se realizarán aportaciones al Fondo Público de Seguridad Vial y deberán construir espacios para estacionamientos para bicicletas así como rampa para ciclistas, en cuanto a mí respecta no es que se trate de una reforma buena o mala, mi comentario irá en el sentido de que se trata de una reforma poco aplicable para las condiciones en la que está creciendo la ciudad de México, se está construyendo un 30% de lo que realmente la población necesita.

Otro comentario a resaltar es el artículo tercero transitorio, en el que en la primera parte refiere el trabajo conjunto de varias secretarías para definir un procedimiento para el pago por los cajones de estacionamientos, y por otro lado establecer que efectivamente los recursos sean destinados al mejoramiento y ampliación de los sistemas de transporte público administrados por el Gobierno de la Ciudad, y mi comentario va encaminado

a saber porque toda política pública carece de orden en cuanto a la ejecución; si había un tiempo para comenzar para los desarrolladores, por qué no se aplica el mismo término para las dependencias de gobierno y en este último caso mencionan que apenas van a ver a donde se irán los recursos recaudados, y en su caso los procedimientos que se necesitan para ello.

Seamos optimistas y veamos cómo se va moviendo esta Ciudad si las políticas públicas encaminadas a reducir el uso del vehículo y del mayor uso del transporte público funciona.





Las reservas de derechos al uso exclusivo, su relevancia de protección y la importancia de la protección a los nombres artísticos y personajes ficticios

CINTHIA DINORAH CASTILLO LOREDO

Cantinflas y Chespirito son los claros ejemplos de la protección de las reservas de derechos al uso exclusivo, personajes humanos caracterizados que son reconocidos alrededor del mundo, inclusive, puede no conocerse el nombre del intérprete, pero el personaje cuenta con características propias, que únicamente son reconocidas y protegidas en México.

Si bien, la Propiedad Intelectual se divide en dos ramas importantes, la propiedad industrial y los derechos de autor, también es cierto, que hay figuras que por ese carácter artístico reconocido por el legislador, una de ellas, las reservas de derechos al uso exclusivo, consideradas como un derecho sui generis, es decir, único en su especie, reguladas en la Ley Federal del Derecho de autor, en el artículo 173 que a la letra dispone:

Artículo 173.- La reserva de derechos es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales aplicados, de acuerdo con su naturaleza, a alguno de los siguientes géneros:

I. Publicaciones periódicas: Editadas en partes sucesivas con variedad de contenido y que pretenden continuarse indefinidamente:

Difusiones periódicas: Emitidas en partes sucesivas con variedad de contenido y susceptibles de transmitirse;

Personajes humanos de caracterización, o ficticios o simbólicos;

Personas o grupos dedicados a actividades artísticas, y

Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentran en el

comercio, se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.

Es así que el concepto de una reserva de derechos al uso exclusivo como lo manifiesta Serrano Migallón es: "Un derecho Sui Generis dentro de la propiedad intelectual, mismo que consiste en obtener del Estado una facultad exclusiva el título para una publicación periódica, o bien para utilizar nombres artísticos a favor de personas o grupos y títulos de promociones publicitarias.

La ventaja que repercute, en estas figuras reconocidas, son principalmente las que se encuentran en la protección a los personajes artísticos, reconociéndose como protección, las características físicas y psicológicas y la protección a las promociones publicitarias, protecciones que no tienen una comparativa alrededor del mundo, no hay protección similar en ninguna parte.

El surgimiento de las reservas de derechos al uso exclusivo, surge desde el año 1928, en donde en el artículo 1884 del Código Civil se disponía:

Artículo 1884.- *Tiene derecho al uso exclusivo de usar del título o cabeza de un periódico, por todo el tiempo de su publicación, los que hayan hecho el depósito correspondiente. Suspendida la publicación por más de seis meses se pierde el privilegio.*

Posteriormente fue La Ley sobre el Derecho de Autor de 1947, que continua con la protección de los títulos de las obras, los títulos de periódicos y cabezas de columna, es hasta la Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1956 que

se agrega la protección a los personajes ficticios y los personajes humanos de caracterización, así como las promociones publicitarias, convirtiéndose así México en un referente mundial respecto de la protección de los personajes ficticios y humanos de caracterización.

Mundialmente existió una protección en Colombia y Argentina para las Reservas de Derechos, países en los cuales, por acuerdos comerciales, las reservas de derechos al uso exclusivo fueron derogadas y no pueden protegerse como lo es en México, convirtiéndose así México, en el único país que protege esta figura sui generis.

La relevancia de esta figura, incide en los denominados personajes humanos de caracterización, así como los personajes ficticios, los cuales, tienen la característica de proteger, no solo un título, sino también las características físicas y psicológicas de los personajes, dando vida a iconos mundiales, como en un principio mencione, Cantinflas y El chavo del ocho.

La problemática de las reservas de derechos al uso exclusivo surge en la protección acumulada que puede surgir respecto de los registros de marca, en específico, respecto de la protección a los nombres artísticos, existiendo ya casos representativos del conflicto del uso de las marcas, grupos característicos en México, como la Sonora Santanera, la Sonora Dinamita, entre otras bandas, se han enfrentado a conflictos derivados de una reserva de derechos, que algunos de los integrantes han solicitado como marca, a lo cual, las dos autoridades



Asesores en Soluciones

Si usted aún
no es parte de



Asesores en Soluciones

Contáctenos

y aproveche los
beneficios de
su membresía

Somos una asociación que da mayor proyección a todos y cada uno de sus integrantes, sin perder su independencia, identidad, ni características propias, con un costo bajo y competitivo.

Tels:+52(55) 5212-0145 al 47
dfas@asesoresensoluciones.com



/asesoluciones

www.asesoresensoluciones.com

encargadas de la protección (El Instituto Nacional del Derecho de Autor, en la protección a la Reservas de Derechos y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la protección a los Registros Marcarios) no han podido determinar una mayor validez a una marca o una reserva de derechos y prefieren basar sus argumentos de expedición de un título en la prelación de los derechos, permitiendo una confusión entre marcas y reservas de derechos, uno de los casos más representativos en México, La Sonora Santanera, cuyos grupos existentes y con registro marcario y/o reserva de derechos son: "La única Internacional Sonora Santanera", "La Sonora Santanera de Carlos Colorado", "Los Santaneros de Pepe Bustos", "Sonora Santanera de Carlos Colorado La Nueva Sangre", La Nueva Sonora Santanera de Perla Hernandez". Es así que es una cuestión de análisis el determinar la debida existencia de la Reservas de derechos, únicamente para el caso de los nombres artísticos, derivado de los conflictos que surgen, a pesar de que la propia legislación de marcas dispone que no serán registrables como marca los nombres artísticos y las denominaciones de grupos artísticos, por lo que, considero, que al no tener otra protección mayor que el nombre artístico, únicamente debería de ser registrable como marca, inclusive por una cuestión de interés pecuniario, siendo más económico un registro marcario que una reserva de derechos.

En el caso de los títulos de las revistas, la protección por reserva de derechos es indispensable para su existencia, ya que, para poder

poner en circulación una revista o un periódico deben de contar con un certificado de Licitud y Contenido, para el cual, es un requisito indispensable contar con una reserva de derechos vigente.

Es así que dentro de las ramas de protección de las reservas de derechos, la protección a los personajes humanos y de caracterización es la más representativa, al ser, además una protección única con características que alrededor del mundo no protege ninguna otra figura jurídica, por lo que estos personajes podrán gozar de una protección, no solo de una figura o de una vestimenta, sino de características físicas y psicológicas que definen un personaje y que además es parte de su propia existencia.

El proceso de solicitud de una reserva de derechos, enfocándose únicamente al caso de los personajes humanos y de caracterización, se realiza ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, recomendándose un dictamen previo, que es un mecanismo de búsqueda para determinar si una reserva es viable o no, o si existe o no alguna similar que pudiera causar un conflicto o provocar una negativa en la solicitud, posteriormente al resultado del dictamen previo se presenta una solicitud de reserva de derechos, acompañada de las características físicas y psicológicas del personaje y una ilustración del mismo, siendo así, en realidad, un trámite sumamente sencillo, el cual deberá de renovarse cada cinco años, previo al acreditamiento de uso de la reserva durante el periodo de protección.



La Actividad Económica de México en 2017-I

MIGUEL LUIS ANAYA MORA

El Producto Interno Bruto de México (PIB), en el Primer trimestre de 2017, registró un crecimiento real de 0.7% respecto al trimestre previo . En su comparación anual, registró una variación real de 2.8%, respecto a igual periodo de 2016. Lo anterior es resultado del comportamiento de las diferentes actividades económicas, como a continuación se puede observar:

- Las Actividades Primarias (agricultura, cría y explotación de ganado, aprovechamiento forestal y pesca) se incrementaron 1.1% respecto al trimestre previo y 6.6% anual en términos reales respecto al mismo periodo del año anterior. En el PIB total, su participación fue del 3.8%, la mayor en los últimos 4 años, en los cuales ha presentado una tendencia creciente, partiendo del 3.3% observado en 2014. Asimismo, el 6.6% señalado, es el nivel más alto alcanzado en los últimos cinco trimestres.

• Las Actividades Secundarias (industria) se incrementaron 0.1% respecto al trimestre previo y 0.5% anual en términos reales respecto al mismo periodo del año anterior. En el PIB total, su participación fue del 34.2%, muy similar a la alcanzada en 2014 (34.7%), año a partir del cual este subsector se desaceleró, lo que redujo su participación en el PIB a 32.1% en 2016, la más baja en los últimos 4 años. Es importante recordar que en 2016, dos trimestres mostraron crecimiento negativo y sólo uno positivo, y que en el año el crecimiento fue igual a cero.

Hacia adentro, este subsector muestra diferentes tendencias:

- El crecimiento de la minería fue negativo en -10.8%, resultado de que la industria petrolera decreció -11.6% y la no petrolera -8.1%;
- La generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, tuvo un comportamiento negativo del orden de -0.5%;
- La construcción creció en 1.5%; y
- Las industrias manufactureras crecieron 4.8%.
- Las Actividades Terciarias (comercio y servicios) se incrementaron 1.0% respecto al trimestre previo y 3.7% en términos reales respecto al mismo periodo del año anterior. En el PIB total, su participación fue del 62%, muy similar a la alcanzada en

2014 (61.8%), año a partir del cual este subsector muestra un mayor dinamismo, lo que incrementó su participación en el PIB a 64.2% en 2015, la mayor en los últimos 4 años.

Este comportamiento es resultado del mayor dinamismo que presentaron todas las actividades de este subsector, destacando el de Servicios financieros con 9.5%; Servicios profesionales, científicos y técnicos con 8%; y el de Información en medios masivos con 5.3%. Los que menor crecimiento presentaron fueron los servicios de salud y de asistencia social con 1.5%; las Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales con 0.7%; y los Servicios de alojamiento, temporal y de preparación de alimentos y bebidas con 0.5%.

Esta dinámica presenta cierta consistencia con lo que se ha venido observando en la economía mundial, es decir, la anhelada reactivación económica parece estar tomando forma. De hecho, el Fondo Monetario Internacional (FMI), en sus “Perspectivas de la Economía Mundial” del pasado mes de abril proyecta un crecimiento del Producto Mundial para 2017 de 3.5%, superior al registrado en 2016 de 3.1% anual y 0.1% mayor respecto al estimado para el propio 2017 en enero pasado.

En ese escenario, las economías avanzadas crecerían 2% en cada uno de los dos años señalados, mientras que las economías de mercados emergentes presentan

un mayor dinamismo: el FMI proyecta que en 2017 alcanzarán un crecimiento del orden de 4.5% y en 2018 de 4.8% anual.

Los Estados Unidos crecerían 2.3% en 2017 y 2.5% en 2018, superior al 1.6% anual registrado en 2016, y la Zona del euro, por su parte tendría un crecimiento de 1.7 y 1.6% respectivamente, cifras similares a las que presentó en 2016 de 1.6% anual.

En el Grupo de los BRICS se observa también recuperación, aunque lenta: Brasil y Rusia de un crecimiento negativo registrado en 2016, el FMI proyecta 0.2 y 1.4% respectivamente, mientras que India continúa su proceso acelerado. De esta forma del 6.8% de 2016, pasaría a 7.2 y 7.7% respectivamente en cada uno de los años que nos ocupan. China en cambio, continúa su proceso de desaceleración al pasar de 6.7% en 2016 a 6.6 y 6.2% en 2017 y 2018 respectivamente.

México, por su parte mantiene su tendencia de 1.7 y 2% proyectada en enero pasado por el FMI; CEPAL la mantuvo en 1.9%; y el Banco mundial en 1.8%. Sin embargo, como consecuencia de los buenos resultados obtenidos en el primer trimestre del año, superiores a las expectativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revisó su pronóstico de crecimiento del PIB a la alza y lo pasó de un rango entre 1.3 y 2.3% para 2017, y entre 1.5 y 2.5% en 2018. Por su parte, derivado de la encuesta que levanta el Banco de México, deriva que pase de 1.7 a 2% en el año.

Por su parte, la OCDE en su Informe sobre las Perspectivas de la economía mundial, estima que la economía mexicana crecerá 1.9% durante 2017, por debajo del promedio de los países de la Organización y para 2018 prevé un 2%, aunque existe la posibilidad de descarrilamiento, dependiendo de los resultados de la renegociación del TLCAN. Resultados desfavorables podrían ocasionar una menor inversión pública, afectar la recaudación de ingresos, que a su vez impacte negativamente los planes de consolidación fiscal, provocar recortes presupuestales e impactar el crecimiento.

Aún así, persisten riesgos externos e internos, entre los que destacan los siguientes:

Riesgos Externos:

- La recuperación de la actividad económica de los Estados Unidos

se observa débil, ya que si bien el crecimiento del 1.4% anual reportado en el primer trimestre de 2017 es superior al 0.8% del mismo trimestre del año anterior, resulta menor al del tercero y cuarto trimestre de dicho año (2 y 3.5%, respectivamente). En perspectiva se estima que en el segundo semestre alcance un 3%, para posteriormente decrecer hasta alcanzar un 2.2% en el primer trimestre de 2018.

- La Zona del Euro se estima alcanzará su mayor nivel en el primer trimestre del año (1.9%), para estabilizarse en 1.8% el resto del año y llegar a 1.7% en el primer trimestre de 2018.
- La economía China continuará su fase de desaceleración, partiendo de 6.9% el primer trimestre de 2017 y llegando a 6.4% el primer trimestre de 2018.
- En materia de política monetaria,

continuará el aumento de las tasas de interés en los Estados Unidos, aunque a un ritmo más gradual, dadas las expectativas económicas.

- Las tensiones geopolíticas, que generan incertidumbre, obstaculizan los flujos de comercio y constituyen una amenaza para la economía mundial. En este período destacan el conflicto del Medio Oriente y las tensiones que genera la política belicista de Corea del Norte.

Riesgos Internos:

- La inseguridad.
- La reducción de la plataforma de producción petrolera y la volatilidad de los precios internacionales del crudo.
- Las presiones inflacionarias internas, que podrían llevar a un mayor endurecimiento de la política monetaria.

	PROYECCIONES		DIFERENCIA CON PROYECCIONES DE ENERO/17	
	2017	2018	2017	2018
PRODUCTO MUNDIAL	3.5	3.6	0.1	0.0
ECONOMÍAS AVANZADAS	2.0	2.0	0.1	0.0
ESTADOS UNIDOS	2.3	2.5	0.0	0.0
ZONA DEL EURO	1.7	1.6	0.1	0.0
ECONOMÍAS DE MERCADOS EMERGENTES	4.5	4.8	0.0	0.0
BRASIL	0.2	1.7	0.0	0.2
RUSIA	1.4	1.4	0.3	0.2
INDIA	7.2	7.7	0.0	0.0
CHINA	6.6	6.2	0.1	0.2
SUDÁFRICA	0.8	1.6	0.0	0.0
MÉXICO	1.7	2.0	0.0	0.0

FUENTE: FMI - "PERSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA MUNDIAL". ABRIL DE 2017.



Soy copropietario y no puedo usar mi propiedad

ANTONIO ANATAYEL MONTEJANO ARAUZ

“La cosa es de su dueño, sea quien fuera su poseedor”, el anterior principio general del derecho, alude con claridad que un poseedor no adquiere dominio de una cosa por no ser el propietario; Y delimita prístinamente el derecho de propiedad, frente al de posesión ¿Qué pasa con ese principio, cuando la posesión está absolutamente en un copropietario, sin que otro u otros copropietarios puedan poseerla?

Llevando lo anterior a un plano inmobiliario, es muy común que una casa sea poseída por un solo copropietario, bien porque fue producto de una herencia, de una compraventa en la que de manera tácita los compradores determinaron que uno solo la poseyera "para cuidarla" o por otra causa. El sentido común puede llevar al copropietario (no poseedor) a determinar entrar en la propiedad en el momento que así lo considere pertinente "total es mi casa también", sin embargo esa acción, sin la voluntad del poseedor absoluto, lo llevará a incurrir en una transgresión a los derechos de posesión e intimidad y por tanto a los delitos de despojo o allanamiento.

Así debemos reafirmar que un copropietario está impedido a ingresar a su inmueble, si este es poseído absolutamente por diverso copropietario.

Surgirá entonces la pregunta ¿Qué debo hacer entonces?

Algún falto de conocimiento del tema diría que lo que procede es reivindicar el bien, no obstante es necesario establecer que dicha acción no puede intentarse en contra de un copropietario, pues para ejercer una acción derivada de la copropiedad, se requiere el concurso de todos los dueños, pero además no sería lógico ni jurídico quitarle la posesión a un propietario, para dársela a otro y menos si todo es de todos, sin saber que parte. Viene a robustecer este argumento la jurisprudencia dictada por nuestro Máximo Tribunal, en su Primera Sala, con rubro

"ACCIÓN REIVINDICATORIA. IMPROCEDENCIA DE SU EJERCICIO ENTRE COPROPIETARIOS.1"

Descartada la acción reivindicatoria, lo primero que debemos saber es si el inmueble admite o no cómoda división, que es la partición de la cosa, estableciendo fracciones con igualdad de precio, forma y accesorios inherentes, sin causar detrimento al valor total del bien; Normalmente se refiere a terrenos carentes de construcción.

Si el inmueble admite cómoda división, lo que puede intentarse es la acción divisoria o terminación de la copropiedad, ello tendrá el efecto de dividir el terreno para establecer partes específicas en favor de los copropietarios y así establecer propiedad exclusiva. En caso de que el inmueble no admita cómoda división, el objetivo de esa acción será la venta del inmueble. En virtud de que los copropietarios gozan del derecho del tanto, tendrán preferencia para comprar el inmueble según precio de avalúo judicial, con lo que uno propondrá comprar la parte alícuota que le corresponde a otro copropietario, para adquirir la propiedad absoluta del inmueble.

Si no pueden ponerse de acuerdo en vender o comprar, el inmueble saldrá a remate vía edictos, para que lo adquiera cualquier interesado, si acontece que no puede venderse, el valor del inmueble se irá depreciando en futuras almonedas, hasta que salga a la venta; Este es un factor que los copropietarios deben valorar, pues a veces su obstinación, los llevará a la disminución de su inversión y patrimonio.

Una vez que se determina vender el inmueble, bien sea a algún copropietario o a un tercero, el juez ordenará firmar la escritura ante notario o lo hará él en su rebeldía.

Por lo anterior se recomienda:

1. Si va a adquirir en copropiedad algún inmueble, es muy importante que nunca deje la posesión absoluta en otro copropietario, resérvese siempre algún lugar, una llave, acuda periódicamente, deje objetos de los que pueda comprobar propiedad;
2. Si ya está en caso de haber dejado la posesión absoluta en su copropietario, intente de manera muy sutil solicitarle paso, lugar y posesión; Absténgase de ingresar al inmueble por propia autoridad;
3. Si va a adquirir un terreno que sea grande en copropiedad, puede solicitar se determine qué medidas y colindancias son las que le corresponden a usted o pida a su abogado de confianza le explique las implicaciones de constituir propiedad en condominio en vez de copropiedad;
4. Si ya está usted en un conflicto judicial derivado de la copropiedad, busque la posibilidad de llegar a un arreglo con su copropietario antes de afectar el valor real de su copropiedad;

A manera de corolario se recuerda que: **"nadie puede ser obligado a permanecer en copropiedad"**.

.....
Época: Novena Época; Registro: 190899; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: JURISPRUDENCIA; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XII, Noviembre de 2000; Materia(s): Civil; Tesis: 1a/JJ. 11/2000; Página: 62

As



SHCP: Standard & Poor's mejora la perspectiva de la calificación soberana de México de negativa a estable

ROBERTO GUADALUPE MORALES MÉNDEZ

De conformidad con el comunicado No.128, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (visible en el link <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-128-standard-poor-s-mejora-la-perspectiva-de-la-calificacion-soberana-de-mexico-de-negativa-a-estable>), se informa a los mexicanos que la calificadora Standard & Poor's Global Ratings, mejoró la perspectiva de la calificación soberana de México de negativa a estable, y para explicar su contenido la Subsecretaria de Hacienda Vanessa Rubio Márquez, afirma que la agencia de calificación tomó la medida en virtud de las buenas acciones del gobierno mexicano, asegura la funcionaria que existe una estabilización del endeudamiento del país; así como una rápida reacción a los recientes choques negativos, como lo son la depreciación del peso a finales de 2016, que reducirá el ritmo de acumulación de la deuda y ayudará a estabilizarla; es decir, que se trata de una ratificación de los sólidos fundamentos de la economía mexicana.

La Subsecretaria también señala que Standard & Poor's reconoce que el gobierno de EPN ha sido resistente ante los embates que nos ha tocado vivir en el último año, incluyendo el Brexit y la volatilidad de la economía de los Estados Unidos de América, y que entre los riesgos que ha enfrentado la economía mexicana destaca el menor crecimiento de las principales economías del mundo; asimismo, dice la funcionaria que somos fuertes y que nos mantenemos estables, razón por la cual Standard & Poor's observa una buena perspectiva para la economía mexicana, y que por tanto, vamos a tener un mejor desempeño en el área económica.

En el mismo sentido, la Subsecretaria de Ingresos asevera que la decisión de Standard & Poor's se basa en las acciones de México, esto es, en buenas políticas, eficaces y oportunas de carácter fiscal y de carácter monetario, toda vez que el país ha enfrentado la volatilidad con buenos resultados, ya que por ejemplo en el primer trimestre crecimos por encima de las expectativas y los analistas han incrementado las perspectivas de avance económico.

Precisados los razonamientos de la Subsecretaria de Hacienda, podemos concluir que sus afirmaciones resultan incongruentes, cómo es posible que la funcionaria asegure que existe un crecimiento económico en México, de sólidos fundamentos de la economía mexicana, que económicamente somos fuertes y nos mantenemos

estables, que existen buenas políticas, eficaces y oportunas de carácter fiscal y monetario; la realidad es que los ciudadanos observamos y vivimos una economía absolutamente distinta a la que perciben los gobernantes, no podemos olvidar que en el actual gobierno de EPN se registró la mayor inflación de los últimos 8 años, en la primera quincena de mayo de 2017 la inflación llegó a su nivel más alto, pues de acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) registró una tasa anual de 6.17%, la más alta desde abril de 2009, cuando se registró el mismo porcentaje.

Para la primera quincena de julio de 2017 el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) registró un incremento de 0.24 por ciento respecto a la inmediata anterior, así como una tasa anual de 6.28 %, el índice de precios subyacente mostró un alza de 0.19% quincenal y una tasa anual de 4.92%; al mismo tiempo, el índice de precios no subyacente aumentó 0.39% y 10.65% anual. Dentro del índice de precios subyacente, los precios de las mercancías crecieron 0.04% y los de los servicios 0.31% a tasa quincenal. Al interior del índice de precios no subyacente, los precios de los productos agropecuarios subieron 1.22%, de acuerdo con la información que puede ser consultada en el link <http://www.beta.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=3629>

Los datos antes señalados nos muestran que contrario a lo que afirma la Subsecretaria de Hacienda, la situación económica del país no es alentadora, se ha registrado la peor inflación de los últimos 8 años, al registrarse ya un INPC con una tasa anual de 6.28%, mayor a la de abril de 2009, cuando se registró un porcentaje de 6.17%, por lo tanto, estimamos que no son sólidos los fundamentos de la economía mexicana, que no somos económicamente fuertes ni somos estables, y que no existen buenas políticas, eficaces y oportunas de carácter fiscal y monetario, vivimos una de las peores crisis económicas de los últimos años, el alza de precios a los productos es incontenible como lo refleja el INEGI., de tal manera que estos datos representan la realidad de la situación actual del pueblo mexicano, y que contrastan abismalmente con la realidad del país a que se refiere la Subsecretaria de Hacienda, que posiblemente sea un país nórdico, pero de ninguna manera puede tratarse de los Estados Unidos Mexicanos, las maravillosas condiciones a que se refiere no coinciden con los tristes datos en cita.

Ante la falacia gubernamental, nos queda cuestionarnos a qué circunstancia obedece el favor político de Standard & Poor's hacia el Gobierno de EPN., muy probablemente se deba a un ligero respiro obtenido por la cancillería mexicana en un intento más de obtener un ticket de entrada a la negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

As



Revisión de la prisión preventiva

¿Liberación masiva de reos?

LUIS ALBERTO PADILLA GALICIA

Especial atención provocó la decisión tomada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del cinco de julio del año en curso, relacionada con la posibilidad de que las personas que se encuentran en prisión preventiva y que llevan un proceso bajo el antiguo sistema penal, ahora puedan solicitar la revisión de dicha medida cautelar y así modificarla o sustituirla, beneficiándose de las reglas del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Este fallo ocasionó que en diversos medios de comunicación se hablara de una "salida masiva" de reos de las prisiones a nivel nacional, declaraciones motivadas en su mayoría por la desinformación sobre el contenido y alcances de la resolución del máximo órgano jurisdiccional del país.

Para lograr una mayor comprensión sobre los efectos de la decisión mencionada, es necesario conocer qué es la prisión preventiva, cuándo es procedente su aplicación y cuál es el procedimiento que señala la Corte para su revisión, todo ello conforme a lo establecido en el Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

Prisión preventiva

Cuando hablamos de prisión preventiva nos referimos a la privación de la libertad de una persona sujeta a un procedimiento penal, con la finalidad de garantizar: su comparecencia en el juicio; su comparecencia en el desarrollo de la investigación; y la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.

La imposición de esta medida puede ser solicitada por el Ministerio Público al Juez de control de manera excepcional, es decir, únicamente cuando no sea posible garantizar lo señalado en el párrafo anterior con otras medidas cautelares (como la presentación periódica ante el juez, la prohibición de salir sin autorización del país, la colocación de localizadores electrónicos, entre otras) o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso².

Asimismo, la prisión preventiva será ordenada de oficio por el Juez de control en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud³.

Es importante destacar que, a pesar de que existe un catálogo de delitos en los que se decreta de oficio la prisión preventiva, esto no quiere decir que el Ministerio Público no pueda solicitar esta medida en aquéllos delitos que no se encuentren en dicho catálogo, toda vez que esta autoridad tiene la facultad de solicitar la prisión preventiva **para cualquier tipo de delito**, siempre que esta medida sea de manera excepcional.

Revisión de la prisión preventiva

Tal como lo resolvió la Suprema Corte, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece la posibilidad de solicitar la revisión de la imposición de la prisión preventiva en aquellos procedimientos que se tramiten bajo las normas del antiguo sistema penal⁴ garantizando con ello la protección de la presunción de inocencia consagrado en nuestra Carta Magna.

La forma en que se llevará a cabo dicha revisión será a través de la celebración de una audiencia a la que serán llamadas las partes en el proceso respectivo con el objetivo de que aportaren elementos al Juez para que este determine si es procedente la sustitución, modificación o cese de la medida cautelar decretada, considerando la evaluación del riesgo que representa el imputado o inculgado.

Esto quiere decir que el simple hecho de presentar una solicitud para revisar la prisión preventiva a la que está sujeta una persona señalada como posible autora o partícipe de un delito, **no significa que en automático se le otorgará su libertad**, ya que esto dependerá tanto de la valoración que realice el juzgador de los datos o medios de prueba presentados por el imputado y por el Ministerio Público, como de la evaluación del riesgo mencionada.

Cabe señalar que el Poder Judicial de la Federación ha resuelto que este tipo de solicitudes no son procedentes cuando el delito que se cometió amerita prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo señalado por el artículo 19 de la Constitución Federal, ya que en estos supuestos se mantiene el esquema que funciona en el sistema mixto tradicional, y por regla general, no procederá su revisión, a menos que, por ejemplo:



a) Se presente una reclasificación del delito; o en su caso

b) Transcurra en exceso el plazo máximo de dos años a que puede sujetarse un indiciado a prisión preventiva, que prevé la Constitución, en su artículo 20, apartado B, fracción IX, en relación con el artículo 165 del Código Nacional de Procedimientos Penales .

Ahora bien, en caso de que la prisión preventiva sea sustituida, la nueva medida cautelar estará sujeta a vigilancia o supervisión que podrá consistir en visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar donde se encuentre el imputado, verificar su localización, requerirle muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, entre otras acciones dependiendo de la medida impuesta.

Con lo anterior podemos observar que el fallo de la Suprema Corte no dejará en libertad a todos los procesados que soliciten la revisión de la prisión preventiva, pues esta decisión está sujeta a un conjunto de reglas que establece el propio Código Nacional, siendo determinante la valoración que realice el juez al analizar dicha revisión, así como el trabajo del Ministerio Público al aportar elementos para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.

.....

Referencias

1 Comunicado No. 130/2017, disponible en: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=4574>

2 Artículo 19, segundo párrafo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3 Artículo 167, tercer párrafo, Código Nacional de Procedimientos Penales.

4 Señalado así por el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016.

As 
Asesores en Soluciones

Si usted aún
no es parte de

As 
Asesores en Soluciones

Contáctenos

y aproveche los
beneficios de
su membresía

Somos una asociación que da mayor proyección a todos y cada uno de sus integrantes, sin perder su independencia, identidad, ni características propias, con un costo bajo y competitivo.

Tels:+52(55) 5212-0145 al 47
dfas@asesoresensoluciones.com

 /asesoluciones

www.asesoresensoluciones.com



Una mirada a la vivienda en la CDMX

URIEL JOSÉ SUEÑO CHÁVEZ

El tema de la vivienda en una metrópoli con tanta saturación de habitantes como la Ciudad de México, en donde existe una población de casi 9 millones de personas, que además tiene una “población flotante”, es decir que no viven en la Ciudad de México pero que se trasladan a esta para realizar diversas actividades; de más de 1 millón 600 mil; resulta en un severo problema.

Para tener una perspectiva más clara del tema, debemos señalar que actualmente se tienen 5 967 personas por kilómetro cuadrado¹, lo que equivale a tener una persona por cada 185 metros cuadrados; y aunque esto parece un gran espacio por habitante, la nuestra es una de las ciudades con mayor saturación de personas en el mundo, baste decir que ocupa el cuarto lugar respecto los países de la OCDE solo por debajo de Francia, Corea y el Reino Unido². Además debemos recordar que la mayor parte de esos metros cuadrados es utilizada para las vialidades y espacios públicos.

En los últimos 30 años la población de la Ciudad de México creció dos veces, lo cual ha generado: la expulsión de habitantes, mayores tiempos de traslado de un lugar a otro, tráfico vehicular, saturación de servicios y ausencia de los mismos, como es el caso del agua.

Ante este crecimiento poblacional la propiedad condominal (departamentos y unidades habitacionales), se ha convertido en la opción para tener vivienda, con lo cual según datos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, existen más de 7,000 condominios, que representan cerca de 600,000 viviendas, donde habitan más de dos millones y medio de personas, es decir, por lo menos 1 de cada 3 capitalinos vive en un condominio.

Hoy en día existen leyes que regulan este tipo de propiedades, tal es el caso de la recientemente aprobada Ley de vivienda en la Ciudad de México³, y la Ley de Propiedad en Condominio del DF. Ambas constituyen el marco

legal básico de lo que se refiere a este tipo de bienes en la ciudad de México.

Pero existen serios problemas legales, económicos pero sobre todo sociales, con la existencia y proliferación de este tipo de bienes, por que al momento de que un siniestro o por causa del uso se siniestre o deje de ser habitable una casa o dos en un condominio, se presentarán las siguientes situaciones.

El artículo 83 de la Ley de Propiedad en Condominio del DF, es muy claro en ese sentido, "Si el inmueble estuviera en estado ruinoso o se destruyera en su totalidad por cualquier tipo de siniestro o en una proporción que represente más del 35% de su valor, sin considerar el valor del terreno..se podrá acordar en Asamblea General Extraordinaria de condóminos con la asistencia mínima de la mayoría simple del total de condóminos y por un mínimo de votos que representen el 51% del valor total del condominio y la mayoría simple del número total de condóminos:

- a) La reconstrucción de las partes comunes o su venta, de conformidad con lo establecido en este Título, las disposiciones legales sobre desarrollo urbano y otras que fueren aplicables; y
- b) La extinción total del régimen.
- c) La demolición y venta de los materiales"

Con lo cual si no se destruye más del 35% del valor total del

inmueble quien tendría que ver que hacer, son los dueños de los departamentos de manera individual. Pero la ley no contempla mínimos de tiempo de vida de las viviendas en donde la constructora se haga responsable de cierto tipo de obligaciones.

Pero surgen más problemáticas dentro del procedimiento previsto por esta ley ya que el Artículo 84, de la misma Ley señala que "en el caso de que la decisión sea por la reconstrucción del inmueble, cada condómino estará obligado a costear la reparación de su unidad de propiedad privativa y todos ellos se obligarán a pagar la reparación de las partes comunes, en la proporción que les corresponda de acuerdo al valor establecido en la escritura constitutiva.

Esta problemática se agrava y se hace más evidente cuando las compañías constructoras construyen inmuebles con materiales que tienen un periodo de vida máximo de 10 años o menor, es el caso de las tuberías de PVC o de algún tipo de polímeros o plásticos, para el uso del gas y agua, que producirán los primeros enconos entre los condóminos y este tipo de situaciones en donde deban cambiar todas las instalaciones o muros de tablaroca que no soporten el clima o el desgaste diario de los inmuebles.

Desafortunadamente estas circunstancias no se encuentran previstas en la Ley de Propiedad en Condominio del DF, generando incertidumbre a millones de familias que se encuentran en completa indefensión ante estas

circunstancias. Lo que es más este tipo de edificaciones construidas a bajo costo y con calidades cuestionables tiene muy poco que se construyen entonces no se han presentado muchas de esas problemáticas, pero es evidente la necesidad de atender y prever situaciones como esta.

Máxime cuando el valor de las propiedades se encuentra tan alto en la Ciudad de México, aun cuando se utilizan materiales de poca resistencia, duración de vida y que las compañías inmobiliarias obtienen ganancias exorbitantes por construir en estas condiciones y la ley deja al condómino la responsabilidad de cubrir un patrimonio que no está asegurado por las compañías constructoras.

Desafortunadamente en una ciudad en donde el promedio de ingreso diario de un profesionista es de 12 mil pesos mensuales⁴, esto agrava aún más la ya difícil situación. Pues además de enfrentar pagos hipotecarios elevados, con un sueldo apenas redituable para lo básico, deben enfrentar la posible reconstrucción de un patrimonio perdido y que compraron con costos altísimos en plazos de más de 20 años de trabajo.

Es muy importante que los legisladores de la Ciudad de México tomen todo lo anterior en consideración para crear leyes que protejan a los condóminos, frente a situaciones de esta naturaleza.



Referencias

1 INEGI, <http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/di/poblacion/default.aspx?tema=me&e=09> Consultado en julio de 2017

2 OCDE, <http://www.oecd.org/ntrodemexico/4lugarqueocupalaciudaddemexicoendensidadde poblacionenlaOCDE.htm>

3 Publicada en la Gaceta de la CDMX el 15 de diciembre de 2016.

4 Fuente Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la STPS, Informe Julio 2017. Ciudad de México.



Brechas de género en México: cifras que demuestran la desigualdad

DALIA BERENICE FUENTES PÉREZ

El problema de la desigualdad por razones de género se encuentra bien documentado en las estadísticas, particularmente aquellas que se refieren a “las brechas de género”. Las brechas de género, tal como lo explica la profesora Montserrat Sagot (2017), son desigualdades desproporcionadas entre hombres y mujeres que tienen su origen en el diseño estructural de la sociedad, y que coloca a las segundas en desventaja respecto de las primeras, afectando sus posibilidades de desarrollo.

Conforme al Reporte Global de Brecha de Género (2016) del Foro Económico Mundial, México ocupa el lugar 66 de 144 países evaluados. Aparentemente la situación mejoró respecto del periodo anterior (2015), en que ocupó el lugar 71; el avance se debe a una leve mejoría en el acceso a la educación, lo cual no determina la calidad de la misma.

Lo contrastante es que aun cuando hubo un breve avance en términos de educación (que accedan más mujeres) y que, de hecho, en términos académicos ellas tengan excelente desempeño, las mujeres mexicanas no tienen el mismo acceso y desempeño que los hombres en el ámbito laboral. Esto se demuestra al mirar el subíndice de Participación Económica y Oportunidades que coloca a México en el lugar 122 (.566): el 48% de las mujeres que son parte de la población económicamente activa (PEA) laboran, en comparación con el 83% de los hombres.

Desde luego, esto es una cadena de eventos desafortunados, pues si las mujeres no tienen acceso al empleo, o lo tienen pero con desventajas respecto de los hombres, sus ingresos sin duda son menores y por lo mismo su situación económica y material. Tal información puede constatararse con las estadísticas de pobreza y género del CONEVAL, (2014).

El trabajo remunerado de las mujeres tiene una tendencia a la alta respecto de la informalidad (trabajo sin contrato como los cuidados, trabajo doméstico, limpieza, etc.). Desafortunadamente, la formalización del empleo tampoco

está siendo una salida real a las brechas de género salariales y laborales, entre otras razones, porque el tipo de contratos que tienen no les brindan prestaciones (outsourcing) y les dificulta gozar de estabilidad material.

El CONEVAL indica que el gran porcentaje de actividades de las mujeres sigue siendo en el ámbito informal y lo demuestra con la tasa de mujeres/hombres ocupados sin pago: 106% y 164% en hogares pobres y no pobres, respectivamente.

Hay numerosos factores que inciden en la falta de desarrollo de las mujeres en los ámbitos laborales formales; el más endémico es la violencia de género (especialmente la violencia sexual), que es aquella que se ejerce de forma directa o indirecta en las mujeres con base en las creencias y convicciones que se tiene sobre lo que ellas deben ser o hacer a partir de su sexo, y que inhibe sus posibilidades de permanecer en el mercado. Por ejemplo: los ambientes laborales en donde no se investiga ni sanciona el acoso y el hostigamiento sexual, porque se considera que son cosas que forman parte de la "naturaleza" de hombres y mujeres; en estos casos, los actos de violencia suelen minimizarse y con ello, también se naturalizan y se crea impunidad (en el ámbito público y privado). Del mismo modo, los ambientes laborales donde se "toleran" o incluso fomentan las bromas misóginas o la cosificación del cuerpo de las mujeres (como objetos sexuales) como parte de la convivencia cotidiana (claro ejemplo de esto son los memes que circulan por millones a diario

en las redes sociales). Por último, también están los ambientes laborales que, si bien no permiten ese tipo de conductas, sí cierran la posibilidad de que ellas desarrollen su liderazgo ¿cómo?, pensemos en la práctica laboral que indica que los negocios se cierran en las cantinas o en los bares, en horarios donde difícilmente las mujeres asisten o bien, donde, justo por cuestiones de género, se pueden sentir agredidas e incómodas.

¿Qué pasa cuando se quiere denunciar este tipo de violencia? Ya sea en el ámbito laboral del sector público o privado, hablemos de las brechas de género en el acceso a la justicia.

Brecha en el acceso a la justicia

Conforme al Índice de Inseguridad Ciudadana y Violencia de la organización México Evalúa, un 99% de denuncias queda impune (México Evalúa, 2010: 24), no solo en denuncias hechas por las mujeres sino de toda la población. Por su parte, y hablando ya sobre la violencia sexual contra las mujeres, el Segundo Diagnóstico Nacional de Violencia Sexual en México (Comisión Especial de Atención a Víctimas- CEAV, 2016), indica que poco más de 600 mil delitos sexuales son cometidos cada año, 8 de cada 10 víctimas, conforme al registro de las averiguaciones previas son mujeres (CEAV, 2016: 13-14). Qué indica esto, sencillamente que ser mujer en México es un verdadero riesgo y no es algo imaginario, sino lo que la objetividad de las cifras demuestra. Literalmente, la mitad de México está en

peligro constante día a día y solo por tener una identidad sexo-genérica específica.

Respecto a la justicia con perspectiva de género vamos cuesta arriba, las autoridades no tienen indicadores desagregados que les permita identificar con precisión las particularidades de estos delitos; menos aún, dar un tratamiento adecuado para evitar que se repitan los patrones que perpetúan la discriminación y la violencia de género (cuya solución no es ni la cárcel, ni las multas).

El mismo informe de la CEAV demuestra la falta de atención que se ha dado al tema sobre la violencia de género en términos de procuración e impartición de justicia: solo 15 Procuradurías de Justicia estatales y 15 Tribunales Superiores de Justicia, compartieron algo de información sobre el tema. La CEAV calcula que de 50 mil casos de violencia sexual investigados (en las Procuradurías), ninguno llega a instancias de impartición de justicia.

Al sistema de procuración de justicia se une una legislación deficiente, como la que vemos en el Estado de Baja California, donde el ejercicio de la acción penal del delito de estupro se extingue si el agresor contrae matrimonio con la víctima (una visión completamente porfiriana). Lo anterior no solo re victimiza a la niña o adolescente agredida, sino que va en contra del artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la

Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 4 de la CPEUM¹ y al artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Además, según cifras de la organización Children Internacional, las niñas que se casan antes de cumplir 18 años corren dos veces mayor peligro de sufrir abuso físico por sus maridos; sin olvidar que tienen menos probabilidad de ser atendidas durante un embarazo.²

Las cifras nos demuestran al menos lo absurdo de nuestro sistema jurídico, político y social: se les pide a las mujeres que trabajen pero no se crean las condiciones para que lo hagan en igualdad. Cuando lo hacen y son víctimas de violencia se les indica que "su mejor defensa es la denuncia" pero resulta que no pasa absolutamente nada y sí por el contrario, son re victimizadas o incluso, más violentadas. Luego entonces ¿qué es exactamente lo que se quiere que hagan las mujeres para alcanzar la igualdad? ¿Por qué se piensa que es algo que pueden lograr solas y que la sociedad no tiene responsabilidad en ello?

Como podemos ver, las brechas que indican cifras nos describen la radiografía de una realidad violenta que es urgente modificar, para ello, es prioritaria la participación de toda la población (no solo de las mujeres) y las acciones de intervención desde edades tempranas, en procesos de educación formal (como las escuelas) e informal (como las familias, la comunidad, etc.).

Referencias

1 Artículo 4.- "... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos".

2 <https://www.children.org/es/historias/2016/feb/novias-prematuras-los-riesgos-del-matrimonio-infantil>

Bibliografía

• CEAV (2016). *Resultados preliminares del Diagnóstico sobre la atención de la violencia sexual en México*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/118490/Resumen_Ejecutivo_diagnostico_violencia_Sexual_CEA.pdf

• CONEVAL (2014). *Pobreza y género en México: hacia un sistema de indicadores. Información 2008-2012*. Disponible en: <http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-y-genero-en-México.aspx>

• México Evalúa (2010). *Índice de Inseguridad y Violencia*. Disponible en: <http://mexicoevalua.org/2010/11/10/indice-de-inseguridad-ciudadana-y-violencia/>

• WEF(2016). *The Global Gender Gap Report 2016*. Disponible en: <http://reports.weforum.org/global-gender-gap-report-2016/>



Osorio, ¿fue una buena contratación?

ELIZABETH DE CARLO

El hombre del momento en la selección mexicana se llama Juan Carlos Osorio Arbelaez, el colombiano fue presentado con el "TRI" el día 14 de Octubre del año 2015 pero poco sabemos de la vida del seleccionador antes de pisar tierras aztecas. Aquí les daré algunos datos del técnico tricolor:



Nació en Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Colombia el 8 de Junio de 1961 (tiene 56 años), en su trayectoria destaca ser preparador físico y posteriormente asistente técnico del equipo inglés Manchester City donde llegó recomendado por el entrenador y ex mundialista británico Kevin Keegan, ahí mismo se acreditó con licencia de Director Técnico tipo "A" (el mayor grado) otorgado por la UEFA, así también estudió en la Real Asociación Holandesa de fútbol.

Del año 2006 al 2007 dirige a Millonarios de Colombia consiguiendo el cuarto y quinto lugar en los dos torneos que estuvo respectivamente, logrando clasificar a la copa sudamericana 2007.

Al terminar su periodo con el equipo bogotano emigró a Estados Unidos donde dirigió a Chicago Fire y a Red Bull de New York, solo con estos últimos consiguió un título de la conferencia oeste para después perder la final de la Major League Soccer. En el año 2009 tras una mala temporada renuncia al cargo.

Regresa a Colombia para dirigir al Once Caldas donde consigue su primer título en el segundo semestre del año 2010, en 2011 clasifican a la Copa Libertadores donde fue eliminado en cuartos de final por el Santos de Brasil.

En este mismo año llega a la final del torneo colombiano pero fue derrotado en penales por el Junior de Barranquilla.

En 2012 llegó a México para suplir al técnico Sergio Bueno en el club Puebla, teniendo un desastroso torneo al conseguir solo dos victorias, dos empates y siete derrotas por lo que dimitió al cargo.

De nuevo regresa a Colombia para tomar las riendas del Atlético Nacional de Medellín con quien se corona campeón de la súper liga 2012 superando al Junior de Barranquilla, tiempo más tarde consigue la primera Copa Colombia en la historia del equipo lo que otorga el pase a la Copa Sudamericana del 2013.

En el siguiente semestre gana el título al derrotar en la final al conjunto Santa Fe de Bogotá consiguiendo cerrar un gran año con tres títulos. En este mismo año, en la Copa Sudamericana consigue llegar a cuartos de final donde es derrotado por el equipo de Sao Paulo de Brasil. No obstante, días después, el Atlético Nacional revalida su título de Copa Colombia para así convertirse en el único entrenador en ganarla dos veces.

Más adelante, en el mismo año 2013, consigue el título del segundo semestre de liga al derrotar al Deportivo Cali.

Año 2014, en Copa Libertadores queda en el grupo más complicado, logró ser el único equipo colombiano en avanzar a la siguiente fase, donde elimina al Atlético Mineiro para así avanzar a la fase de cuartos donde fue eliminado por el equipo uruguayo "Defensor Sporting".

En Junio de ese año consigue el título de primer semestre en Colombia derrotando en la final al Junior de Barranquilla, así también logro llegar a la final de la Copa Sudamericana donde el equipo argentino River Plate lo derrotó con un global de 3-1.

En 2015 es nombrado director técnico de Sao Paulo de Brasil donde solo dirigió 28 partidos para poco después dejar el club y ser nombrado director técnico de la selección nacional de México.

Como dato anecdótico, en el año 2011 Juan Carlos Osorio fue nombrado director técnico de la selección hondureña aunque oficialmente dirigía al Once Caldas, para finalmente decidir quedarse al frente del equipo colombiano.

Con la selección nacional mexicana consiguió una racha de nueve triunfos, el décimo juego lo empató contra Venezuela en Copa Centenario con lo que logró algunos récords para luego caer lastimosamente 7-0 ante la selección chilena, la que hasta el día de hoy es la peor derrota del TRI en torneos oficiales y la segunda más abultada desde el 10 de Mayo de 1961 donde perdió en un partido amistoso contra la selección inglesa por ocho goles a cero.

Y así terminó la selección mexicana su paso por la Copa Centenario, eliminado en cuartos de final por la selección chilena siete goles por cero después de ser líder en fase de grupos con siete puntos.

Copa Confederaciones, en fase de grupos México avanzó como segundo lugar con siete puntos por diferencia de goles con Portugal, en semifinales pierde 4-1 contra la selección alemana comandada por Joachim Löw.

En el encuentro por el tercer lugar perdió en tiempos extra ante Portugal 2-1.

En Copa Oro avanzó como primer lugar de grupo con siete puntos.

Por otro lado en las eliminatorias para el mundial, México marcha cómodamente en primer lugar con 14 puntos por 11 de Costa Rica, pero con una diferencia de siete puntos con el cuarto lugar que es Panamá al que enfrenta en su próximo partido en eliminatoria en el Estadio Azteca por lo que si la selección mexicana gana ya estaría calificado.

Como análisis, si nos remitimos a los números estos son bastante buenos, con 24 victorias, 6 empates y 4 derrotas.

En Copa Centenario se avanzó a cuartos de final, en Confederaciones también se calificó en fase de grupos. Al día de hoy también avanzó en Copa Oro y en eliminatorias del mundial, el TRI es líder y muy cerca de calificar sin presiones, lo que no sucedía desde la eliminatoria para el mundial de Alemania 2006.

Entre los partidos más representativos de la Sele comandado por Osorio se encuentra la derrota ante Chile que fue humillante, nada funcionó, ni

jugadores, ni táctica, tampoco la estrategia, los chilenos le pasaron por encima a los mexicanos, además me parece que en este partido al seleccionador le faltó inteligencia para darse cuenta que después del 3-0 lo mejor era tratar de no recibir más goles , el juego ya estaba perdido.

En el partido contra Alemania, en Copa Confederaciones, me parece que a diferencia de los partidos de fase de grupos, México no tuvo suerte, los teutones ya tenían el marcador con dos goles a su favor para el minuto 10 y de ahí todo fue cuesta arriba.

Joachim Low, entrenador alemán hizo un buen trabajo y analizó brillantemente al TRI por lo que los primeros 35 minutos los anularon a la perfección , así después el tricolor tuvo algunos destellos y el jugador Jalisciense Marco Fabián nos deleitó con un golazo pero nada más.

Contra el equipo de Portugal por el tercer lugar me pareció la mejor alineación y el partido mejor planteado por Osorio durante el torneo disputado en Rusia, pero faltó ese gran paso que no se ha podido dar desde el año 1993 cuando México llegó a la final contra Argentina en copa América y se perdió 2-1, esto al mando del mexicano Miguel Mejía Barón.

México tiene un gran grupo de jugadores tanto en el extranjero como en la liga MX, si bien es cierto que varios de los jugadores mexicanos que militan en Europa no tuvieron su mejor temporada, aun con todo esto son muy buenos

y eso Juan Carlos Osorio lo debe aprovechar.

Al día de hoy parece inminente que México irá al mundial de Rusia 2018 y seguramente lo hará de la mano del técnico colombiano.

Me parece que algo que se debe trabajar de manera urgente es que ya designen a un buen director de selecciones nacionales, para que este haga entrar en razón a Osorio y no cometa tantos errores, sobre todo en las decisiones que algunas veces toma y nadie se explica, el tema de las rotaciones en torneos cortos, cambios programados, ubicar jugadores en posiciones que les corresponden -un claro ejemplo es en esta última Copa Confederaciones donde no llevó ningún contención natural; en el partido contra el equipo de Nueva Zelanda cambió a todos los jugadores y planteó el encuentro con un sistema nuevo por lo que por poco cuesta la victoria .

En fin, alguien que ponga orden, en el entendido de que la resolución final es de Osorio.

Un posible director de selecciones nacionales podría ser Ricardo Peláez, ya lo hizo en 2014 y a mi parecer creo que sería el adecuado, ya que también puede ser intermediario para que no vuelva a suceder lo acontecido en cuartos de final de Copa Oro, donde el técnico pidió de refuerzos a Jürgen Damm y al coahuilense Oribe Peralta; pero tanto el equipo de Tigres como el Club América no los quisieron prestar.



Asesores en Soluciones

Los días de los *Emprendedores Solitarios* se han acabado...
...si es que en algún momento en verdad existieron.

Es más fácil, rápido y productivo construir alianzas en la seguridad y fortaleza de una comunidad compuesta por miembros con intereses comunes. Todos y cada uno de nosotros tiene algo valioso que ofrecer mientras nos movemos juntos en el desarrollo de nuestros negocios.



Somos una asociación que da mayor proyección a todos y cada uno de sus integrantes, sin perder su independencia, identidad, ni características propias, con un costo bajo y competitivo.

Tels:+52(55) 5212-0145 al 47

dfas@asesoresensoluciones.com

www.asesoresensoluciones.com

